



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-89-03-2022.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de San Martín, a las catorce horas y cinco minutos, del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS

Por medio de correo electrónico, que fue presentada en hora hábil a las once horas con once minutos de la mañana, del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se recibió solicitud de parte de [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su documento único de identidad [REDACTED], en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

- 1. Si tiene registros de estudios hídricos realizados en los últimos cinco años y cuantos son.**
- 2. Que tecnología utilizan para el tratamiento del agua de consumo en el municipio.**
- 3. Existencia de organizaciones lideradas o con fuerte participación de la mujer y cuantos son.**
- 4. Existencia de un mecanismo de participación ciudadana funcionando.**
- 5. Existencia de una política de género o inclusión funcional en la municipalidad.**
- 6. Cuenta el municipio con un mecanismo de atención a conflictos por el agua, cuántos casos atienden por año y cuantos se resuelven.**
- 7. Existen normativas municipales para regular la gestión del agua.**
- 8. Proporción del presupuesto anual que se utiliza para la gestión ambiental**
- 9. Existen acciones de gestión ambiental desarrolladas por ONG cuantas y nombres de ONGS.**
- 10. Existen normativas municipales para la mejora continua de los recursos humanos en temas de gestión ambiental.**
- 11. Número de médicos en el municipio**
- 12. Incidencia de enfermedades hídricas en el municipio.**
- 13. Promedio per capita de agua disponible por año**

#CosechemosFuturo

- 14. Porcentaje de fuentes de agua utilizadas que se encuentran en los límites municipales**
- 15. Tipo de tratamiento que requiere el agua para el consumo humano**
- 16. Proporción de usos de agroquímicos en el municipio**
- 17. Proporción de área con cobertura arbórea**
- 18. Frecuencia y duración con que se recibe el agua de consumo humano**
- 19. Proporción de cobertura del servicio de alcantarillado**
- 20. Proporción de letrinas en el área rural**
- 21. Proporción de hogares con servicios sanitarios en el área urbana.**
- 22. En qué medida se usan obras de conservación de suelo y agua**

Mediante auto de las ocho horas con quince minutos, del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

#CosechemosFuturo

Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe de garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde en el ejercicio del poder de las instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que las localicen, verifiquen su clasificación y comuniquen la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 09 de marzo del año 2022, se les solicita a las **Unidades Administrativas de UNIDAD DE LA MUJER, PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIO AMBIENTE, MEDIACIÓN, CLINICA MUNICIPAL**, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos los jefes de los diferentes departamentos ya mencionados, remiten la respuesta, la cual se adjuntara a la presente.

Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información por ser considerada como **información pública**, de conformidad a lo establecido la definición del artículo 6 letra "c" de la LAIP, establece que Información Pública: *"es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónicos, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido, generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título".-*

Que de conformidad a la definición antes citada la documentación requerida en la presente solicitud se clasifica como **información de Carácter Pública**; por lo que, procede su entrega en base a petición formalmente presentada de conformidad con la ley.

Que los solicitantes tiene derecho frente a la administración pública municipal *"al acceso a la información pública, archivos y registros, así como al expediente administrativo, de conformidad con los establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable"*, según el artículo 16 N.º 3 de la Ley de LPA.-

#CosechemosFuturo

Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026

III- RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en los artículos. 6 y 18 de la Constitución de la República, 6 literal “c”, 50 letras “d”, “f”, “g”, “h” e “i”, 62, 64, 65, 72 letra “c” Y 73 de la LAIP, 56 del RELAIP, 17, 18 del LGSAIP, la suscrita Oficial de Información:

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 LAIP, art. 54 de RELAIP, art 71 LPA.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidades administrativas que poseen la información solicitada.
- c) Declárese la inexistencia de la información solicitada en el punto 1, 2, 7, 8, 9, 10, 13, 16 de su solicitud, todo de conformidad al Artículo 73 de la LAIP.
- d) Orientase al solicitante a gestionar la información solicitada en el punto 6 en la Procuraduría General de la Republica.
- e) Oriéntese al solicitante a gestionar la información solicitada en los puntos 15, 18 Y 19 en las oficinas de ANDA
- f) Oriéntese al solicitante a gestionar la información solicitada en los puntos 11, 12, 20 y en CSSP; UCSF-E San Martín, UCSF-E San Martín Departamento de Saneamiento Ambiental.
- g) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto a los solicitantes sobre lo resuelto en el presente procedimiento por los medios señalados en la respectiva solicitud para recibir notificaciones, así como, la información solicitada, notificándose legalmente de conformidad con los artículos 97, 98 números 2, 4 y 5, y 101 inciso 2° de la LPA.
- h) Archívese el expediente administrativo

LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 Y 24 LETRA “C”, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.

#CosechemosFuturo

Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026